JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Ibaqué, lunes (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2019-00162-00

Como quiera que la liquidación de crédito hecha por la parte demandante, vista a folios 119 a 120 de este cuaderno no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el establecido en el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,

-ce

DORIAM GIL BARBOSA Juez